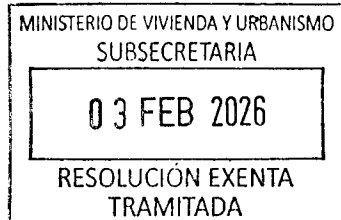




*cac*  
*gca*  
CCC/NCH/CAC/MGC/CBD  
Int. N°04/2026



**DELEGA LA FACULTA QUE INDICA Y REGULA OPERACIONES Y ACTOS QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL D.S. N°27, (V. Y U.), DE 2016, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS.**

SANTIAGO, 03 FEB. 2026  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 191

VISTO:

a) El D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, y en particular su modificación mediante el D.S. N°36, (V. y U.), de fecha 7 de noviembre de 2024.

b) La Resolución Exenta N°851, (V. y U.), de fecha 25 de abril de 2023, que regula operaciones y actos que inciden en la aplicación práctica de lo establecido en los artículos 50, 56 y 58 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que aprueba el reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

c) La Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017 y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

d) El Oficio Ordinario N°394, de fecha 8 de agosto 2022, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que Establece nuevo Protocolo para la tramitación de solicitudes de recursos extraordinarios para proyectos, correspondientes a diversos programas habitacionales, entre ellos, el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, desde el año 2020, el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios se convirtió en el principal mecanismo para asignar subsidios, reemplazando a aquellos instrumentos regulados en el Decreto Supremo N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Esto significa que los subsidios para equipamiento comunitario, mejoramiento y ampliación de viviendas, y condominios de vivienda se han otorgado a través de este nuevo programa.

b) Que, la Resolución Exenta N°851 (V. y U.), de 2023, regula operaciones y actos referidos a los inicios de obras, caducidad de subsidios y nuevos plazos de vigencia, según lo señalado en los artículos 50, 56 y 58 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

c) Que, el Artículo Tercero Transitorio del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, faculta excepcionalmente al Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, en casos calificados y mediante resoluciones fundadas, conceda un nuevo plazo de vigencia de hasta 24 meses, a los subsidios que se encuentren vencidos y que fueran otorgados entre los años 2019 y 2023.

d) Que, debido a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que rigen la Administración del Estado, resulta necesario propender a una mayor celeridad en la dictación de los actos administrativos referidos en el considerando c) precedente, para lo cual se requiere delegar la señalada facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.



e) Que, el artículo 3 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, permite al Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resoluciones, regular todas aquellas operaciones o actos que incidan en la aplicación práctica del reglamento, razón por la cual dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN:

1. Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad indicada en el Artículo Tercero Transitorio del D.S. N°27, (V. y U.) de 2016 para otorgar, mediante resolución fundada, siempre y cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, un nuevo plazo de vigencia de subsidios, de hasta 24 meses, únicamente en los siguientes casos:

- a) Proyectos asignados entre los años 2019 y 2023, cuyas obras se encuentren ejecutadas al 100% y que requieran una nueva vigencia para pagar la ejecución de total de obras y/o de los respectivos servicios de asistencia técnica.
- b) Proyectos asignados entre los años 2019 y 2023, cuyas obras hubieren iniciado, tengan un avance de a lo menos un 30% y requieran un nuevo plazo de vigencia para finalizar la ejecución de obras y/o asistencia técnica con el monto de subsidio ya asignado al proyecto.
- c) Proyectos asignados entre los años 2019 y 2023 cuyas obras hubieren iniciado, tengan un avance de a lo menos un 30% y para los cuales se haya solicitado a la Secretaría Regional Ministerial una asignación directa de recursos extraordinarios, en el marco de la facultad delegada mediante la resolución citada en el visto c) de la presente resolución, por las causas señaladas en el Oficio Ordinario citado en el visto d) de la presente resolución, y que se encuentren con el subsidio vencido, con el objetivo de que ambos trámites puedan realizarse en un mismo acto administrativo.

2. Establécense las siguientes condiciones operativas para la aplicación práctica de la facultad delegada en el resuelvo 1 de la presente resolución:

Para otorgar un nuevo plazo de vigencia de subsidios, se deberá efectuar una solicitud mediante oficio del Director del SERVIU, el que deberá detallar las razones que fundan la solicitud e incorporar a lo menos los siguientes antecedentes e información:

- a) Razones que fundan la solicitud.
- b) Identificación del proyecto: Nombre, código y/o RUT, comuna, N° de resolución y fecha del Llamado en el cual fue asignado el subsidio, N° de resolución de asignación del subsidio.
- c) En el caso del Capítulo Segundo, si se han efectuado renunciaciones y/o reemplazos, incorporar la nómina actualizada de los beneficiarios a cuyos subsidios se dará un nuevo plazo de vigencia, señalando el N° de resolución que sanciona la renuncia o reemplazo.
- d) Identificación de la Entidad Patrocinante y Empresa Constructora, indicando su nombre y RUT.
- e) Expresar la viabilidad de ejecución del proyecto con los recursos asignados originalmente.
- f) Confirmación de que existe disponibilidad presupuestaria en el año en curso para procesar el pago respectivo.
- g) Indicación respecto del nuevo plazo de vigencia requerido. Corresponde al SERVIU verificar que dicho plazo es suficiente para la ejecución completa del proyecto, considerando la ejecución de las obras, las actividades de asistencia técnica y todas las demás gestiones administrativas requeridas.
- h) Carta Gantt que dé cuenta de los nuevos plazos.
- i) Cualquier otro antecedente que permita conocer cada caso y respaldar la solicitud.

En el caso de los proyectos indicados en el literal b) y c) del resuelvo 1, se deberá agregar a los antecedentes señalados previamente, lo siguiente:



- a) Informe técnico de SERVIU que dé cuenta de la estrategia de reactivación de las obras para cada proyecto, considerando la situación específica de la contratación de obras en cada caso.
- b) Porcentaje de avance en la ejecución del proyecto y el estado de los pagos asociados (avance financiero del proyecto).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
**MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**MINISTRO**



**TRANSCRIBIR A:**

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN INFORMÁTICA
- DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL
- SERVIU DE TODO EL PAIS
- SEREMI MINVU DE TODO EL PAIS
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
- LEY 20.285 ART. 6



**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**  
**CARLOS ARAYA SALAZAR**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**